

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2018
SDM-SC- 182608-2018

Señor (a):
HUMBERTO JIMENEZ MORENO
CALLE 26 A SUR No. 24 G – 43
TELEFONO: 3182946205
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM-284226 de 2018

Señor (a) Jiménez Moreno:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° **11001000000016105712 del 11 de Julio de 2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde **CL 26 A SUR No. 24 G – 43 en BOGOTÁ D.C.**, siendo devueltos por la causal "**CERRADO**", como se muestra en la guía de entrega de la empresa de correspondencia como se evidencia en la siguiente imagen, hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor				
Identificación	Documento		Expedida en	
C79416044	CEDULA DE CIUDA		BOGOTA	
Nombres		Apellidos		
HUMBERTO		JIMENEZ		
Fecha	Sexo	Teléfono		
1967-03-17	☒ H ☐ M ☐ O	4076323		
Ciudad		País		
BOGOTA		COLOMBIA		
Dirección				
CL 26 A SUR No. 24 G - 43				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Mensajería

04000055140000226

REMITENTE: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: AC 13 37 35 CUBA: BOGOTÁ D.C. PAÍS: COLOMBIA

RECIPIENTE: HERNÁNDEZ MORENO, HUMBERTO DIRECCIÓN: CL 26 A SUR NO 24 G - 43 CUBA: BOGOTÁ D.C. PAÍS: COLOMBIA

FECHA Y HORA RECIBIDA: 17/07/17 17:07

FECHA DE GESTIÓN: 17/07/17

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO	5. DIRECCIÓN ERRADA	9. FALTA DE
2. TRASLADO	6. ZONA DE ALTO RIESGO	10. PRIMER INTENTO
3. DESOLUCIONADO	7. DIRECCIÓN INCOMPLETA	11. SEGUNDO INTENTO
4. RECLAMADO	8. NO RECLAMADO	

TOTAL: 3

Es preciso indicarle que, la causal CERRADO corresponde a que al momento de hacer la respectiva visita a su domicilio con el ánimo de efectuar la notificación personal del comparendo **11001000000016105712 del 11 de Julio de 2017**, no pudo hacerse efectiva la entrega pues como se le manifestó anteriormente se realizó la gestión en dos (02) ocasiones y el correspondiente de la oficina de correspondencia no encontró persona alguna quien pudiese recibir la orden de comparendo a notificar.

De igual manera, le aclaro que dicha causal está permitida por la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"

En relación con lo anterior, es importante resaltar, que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es de tema particular que usted debe tratar directamente con las personas y/o persona que pueda recibir sus comunicados.

Ahora bien, la empresa de mensajería, certifica a la Secretaría Distrital de Movilidad las entregas y devoluciones de los documentos gestionados por ellos en la ejecución del contrato, por tal motivo para la administración goza de toda credibilidad legal las actividades adelantadas por la empresa de mensajería.

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016105712	RESOLUCION AVISO 063 DEL 2017-08-04 NOTIFICADO 14/08/2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Es Importante igualmente indicarle que la Ley no prevé que envío de las notificaciones de los comparendos deba hacerse a través de correo certificado, razón por la que los comparendos objeto de controversia, le fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Art 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, es decir los avisos ya mencionados.

Adicionalmente, respecto a la notificación por correo electrónico, vía celular o de otros medios, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Así mismo, los comparendos en mención, fueron detectados por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada **C-14**, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".* (Subrayado fuera de texto). De igual manera, la notificación por correo electrónico sólo es viable previa autorización expresa, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 56 de la Ley 1437 del 2011**.

Respecto al primer punto de sus solicitudes finales, me permito indicarle que la reglamentación de los carriles preferenciales se encuentra consagrada en diferentes decretos, en el caso del carril preferencial de la Carrera 7, lugar del comparendo en cuestión, la normatividad la puede consultar en las: RESOLUCIÓN 483 DE 2014 - Derogada por el art. 5, Resolución Sec. Movilidad 560 de 2015 *"Por medio de la cual se adopta el carril preferencial de la carrera séptima, como parte de la infraestructura de transporte priorizada para el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad"* y RESOLUCIÓN 560 DE 2015, *"Por medio de la cual se adopta el Carril Preferencial de la Carrera Séptima, como parte de la infraestructura de transporte priorizada para el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad y se dictan otras disposiciones"*.

Así mismo, respecto al Código de Infracción C-14, me permito indicarle que de acuerdo al Manual de Infracciones de Tránsito se incurre en esta infracción:

"C.14. Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado:

- a) *Por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*
- b) *Por los andenes o aceras o puentes de uso exclusivo para los peatones.*

Se prohíbe el tránsito de vehículos por estos espacios, preservando la integridad física y la vida de los peatones, quienes están en desventaja al entrar en contacto violento con un vehículo, como es el caso de un atropello.

- c) *Las motocicletas y los motociclos, por las ciclo rutas o ciclo vías.*

Se debe asimilar que los motociclos o ciclomotores deben cumplir las mismas normas de una motocicleta, por ende deben transitar por la calzada vehicular y acatar toda la reglamentación de este tipo de vehículos.

- d) *Sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento.*

- e) *Durante los días y horas prohibidas por la autoridad competente.*

Esta conducta está enfocada especialmente a las restricciones de pico y placa que operan en diferentes ciudades”.

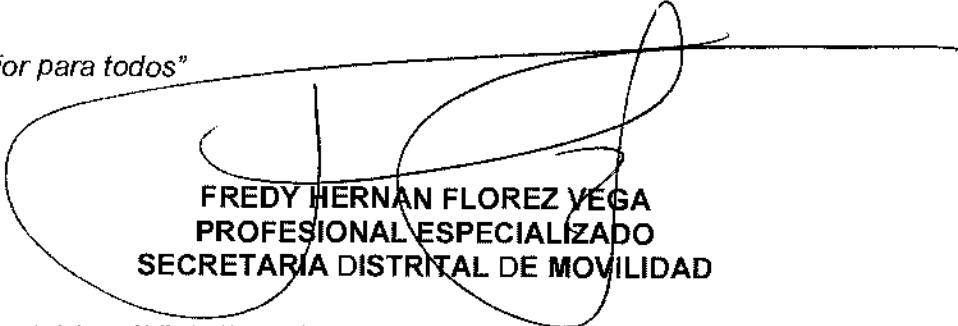
Respecto a la información sobre la demanda del gremio de taxistas contra el uso de carriles preferenciales, participación en la misma como parte de este proceso, este Despacho no podrá pronunciarse de fondo al no encontrarse legitimado para la solicitud presentada.

Por último frente al embargo que usted manifiesta, me permito informarle que esta Subdirección no es competente para resolver o pronunciarse sobre esta cuestión motivo por el cual le sugerimos que eleve su solicitud ante la Jurisdicción de Cobro Coactivo de esta entidad.

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

“Bogotá, mejor para todos”



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Luisa Fernanda Achagua Mulford – Abogada Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4009

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-284226/ HUMBERTO JIMENEZ MORENO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-182608 d el 30 DE AGOSTO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. FREDY HERNAN FLOREZ VEGA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionnda, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-284226.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FUA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Transito)